

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, recurso para resolver el cual no se ha dado traslado por la parte peticionaria. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 585

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: AURA ESCOBAR SALAMANCA
DEMANDADO: BLANCA NIEVES ARZUAGA
MENOR DE EDAD: S.M.N.
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2023-00071-00

Visto el informe secretarial se tiene que verificado el contenido del expediente a PDF 39 reposa recurso presentado por la parte demandada en contra del auto No. 181 de 6 de febrero del año en curso, comunicación que no ha sido puesta en conocimiento de la parte actora por lo que se hace necesario conforme a los derechos que le asisten a las partes al debido proceso impartirle a éste el trámite regulado por el artículo 319 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, la realización de la diligencia que se encuentra programada para el día **21 de marzo de 2024 a las 2:00 p.m. será aplazada** conforme lo considerado anteriormente, notificándose a las partes intervinientes a los correos electrónicos que reposan en el plenario.

Finalmente se hace un llamado a las partes, para que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 los deberes que tienen de remitir de forma simultánea a la presentación de cualquier memorial ante este despacho a la contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del recurso de reposición presentado por la parte demandada visto a PDF 39. Por secretaría désele publicación conforme las disposiciones del artículo 110 del C.G. del P.

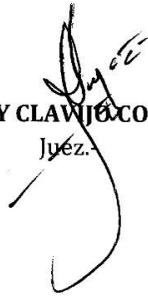
SEGUNDO: APLAZAR la audiencia programada para el día **21 de marzo de 2024 a las 2:00 p.m.** por las razones antes esbozadas. Por secretaría comuníquese a los asistentes a través de los canales electrónicos relacionados en el expediente.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que todos los memoriales que son allegados al despacho sean remitidos de forma simultánea a los demás intervinientes en el proceso en cumplimiento del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFIQUESE al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público adscrito a este despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juz.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Henry Clavijo Cortes', written over the printed name. The signature is stylized and includes a large loop at the bottom.